

REPÚBLICA ARGENTINA

TERCER PERIODO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARCTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº ~~135~~ **135**

PERIODO LEGISLATIVO 1982

EXTRACTO: dictamen de comisiones 1º y 2 en materia

de asunto N° 064/82 (P. de ley de jubilaciones pension

de jubilación por vida a la sra. MARIA LUISA LEIVA).

Entró en la sesión de: **15-6-89**

COMISION Nº

Orden del Día Nº



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

H. LEGISLATURA TERRITORIO  
MESA DE ENTRADA  
14 JUN 1989  
SEC. 2 N° 175 HORA 18:25

S/Asunto N° 064/89

DICTAMEN DE COMISIONES Nros. 1 y 2

HONORABLE LEGISLATURA:

La Comisión N° 1 de Legislación General, Peticiones, Poderes y Reglamentos, Asuntos Laborales, Asuntos Constitucionales y Municipales, y N° 2 de Presupuesto, Hacienda y Política Fiscal, Obras Públicas, Servicios, Transportes, Comunicaciones, Agricultura, Ganadería, Industria, Comercio, Recursos Naturales y Turismo, han considerado el Proyecto de Ley Otorgando Pensión Graciable por vida a la Sra. María Luisa Leiva, y en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su aprobación según el texto que se acompaña.

SALA DE COMISION, 12 de Junio de 1989

Mano



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Otórgase Pensión Mensual Graciable por vida a la Sra. María Luisa Leiva, D.N.I. 16.001.633, con domicilio en la Ciudad de Ushuaia.

ARTICULO 2º.- El monto de la pensión será equivalente al cargo de Agente Categoría 10 de la Administración Pública Territorial, y se modificará toda vez que lo sea para la referida Administración.

ARTICULO 3º.- La beneficiaria de la presente ley gozará de las mismas coberturas sociales y en las mismas condiciones que le son brindadas a los agentes de la Administración Pública Territorial.

ARTICULO 4º.- La pensión concedida en el Artículo 1º regirá a partir de la promulgación de la presente Ley.

ARTICULO 5º.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente serán imputados a las partidas presupuestarias correspondientes.

ARTICULO 6º.- Para el supuesto de que el destinatario de esta Ley tenga otorgado otro beneficio similar o análogo, deberá acreditar haber renunciado a éste para usufructuar del otorgado por la presente.

ARTICULO 7º.- De forma.

Doctores

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 064

PERIODO LEGISLATIVO 1982

EXTRACTO: *BOGQUE, P.S. - PROYECTO DE LEY: ORGANIZACION*

*PENSION GRACIAS POR VIDA A LA SRA. MARIA*

*LUISA LEIVA --*

Entró en la sesión de: *1-6-89.*

COMISION Nº *372-*

Orden del Día Nº \_\_\_\_\_



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego.

Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA

BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA

H. LEGISLATURA TERRITORIO :
MESA DE ENTRADA
31 MAY 1989
SEC. 4 N° 064 HORA 11:24

FUNDAMENTOS

Atendiendo a la nota presentada al Bloque Justicialista por la Señora Marta Leiva, solicitando el beneficio de Pensión Graciable a favor de su hermana María Luisa, entendemos que el pedido está mas que justificado, ya que se trata de una persona adulta que no puede valerse por si misma // para subsistir.

Se basa nuestra afirmación en el hecho de la Señora María Luisa Leiva se halla discapacitada laboralmente // por ser oligofrénica, lo que prueba fehacientemente mediante certificado médico donde se determina una incapacidad total / y permanente de un noventa por ciento (90%) a nivel intelectual.

Por lo antes expuesto y por considerar este Bloque Legislativo que es una obligación acudir en auxilio de // situaciones como la de referencia es que solicitamos a esta Honorable Cámara la aprobación del presente Proyecto de Ley.-

JORGE ARGENTINO MOYANO  
LEGISLADOR



Consejo Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA  
BLOQUE JUSTICIALISTA

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL

SANCIONA CON FUERZA DE LEY;

- ARTICULO 1°.- Otórgase Pensión Mensual Graciable por vida a la Señora María Luisa LEIVA, D.N.I. 16.001.633., / con domicilio en la Ciudad de Ushuaia.
- ARTICULO 2°.- El monto de la pensión será equivalente al cargo de Agente Categoría 10 de la Administración Pública Territorial, y se modificará toda vez que lo / sea para la referida administración.
- ARTICULO 3°.- La beneficiaria de la presente Ley gozará de las / mismas coberturas sociales y en las mismas condi- ciones que le son brindadas a los agentes de la / Administración Pública Territorial.
- ARTICULO 4°.- La pensión concedida en el Artículo 1° regirá a partir de la promulgación de la presente Ley.
- ARTICULO 5°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la pre- sente serán imputados a las Partidas Presupuesta- rias correspondientes.
- ARTICULO 6°.- Para el supuesto de que el destinatario de ésta / Ley tenga otorgado en su favor otro beneficio si- milar o análogo, deberá acreditar haber renuncia- do a éste para usufructuar del otorgado por la // presente.
- ARTICULO 7°.- De forma.-

Carlos DELORENZO  
Legislador

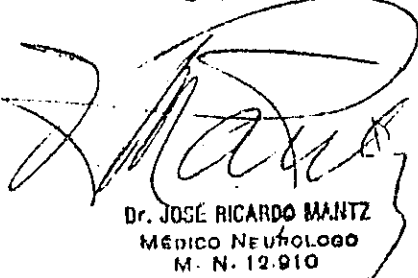
JORGE ARGENTINO MOYANO  
LEGISLADOR

Dr. J. RICARDO MANTZ

USHUAIA, 22 de Junio de 1.988.-

Se deja constancia que he examinado y asistido a la Srta. MARIA LUISA DEIVA de 26 años de edad con Documento Nacional de Identidad Nº 16.001.633, quien concurre a escuelas de enseñanza diferenciada Nº 1 de Comodoro Rivadavia Pcia. del Chubut, a razón de presentar / un retraso mental y ser analfabeta, con muy pobre aprovechamiento de la enseñanza impartida / por tratarse de una OLIGOPRENIA entre moderada y profunda que la disminuye a nivel psiquiátri- co para valerse por sus propios medios.- Puede por tanto fijarse una incapacidad total y per- manente de un 90% (Noventa por ciento) a nivel intelectual.-

Extiendo el presente a solicitud de sus familiares y para ser presentado ante/ quien corresponda.-



Dr. JOSÉ RICARDO MANTZ  
MÉDICO NEURÓLOGO  
M. N. 12.910

